



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2015-01555-00
DEMANDANTE:	MARICEL URBANO CHACON
DEMANDADO:	CLAUDIA MARÍA GÓMEZ DE VÉLEZ y HENRY ALVARADO LÓPEZ
ASUNTO:	Allega documentos, y requiere

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorpora la solicitud de la apoderada **SHIRLEY EDITH PÉREZ MIRA**, remitida al correo institucional del despacho el día 15/09/2021, mediante la cual solicita reconocimiento de personería y acceso al expediente.

Frente a dicha solicitud el despacho **NO ACCEDE** por lo siguiente; informa la apoderada aludida en su escrito, que su cliente la señora **MARICEL URBANO CHACON** afirma que no fue ella quien remitió y/o radicó el memorial contentivo de un (01) folio que obra a folios 123, el pasado 06/03/2020, mediante el cual la ejecutante le revocaba poder a la aludida abogada, memorial que dio al traste con la providencia del pasado 15/12/2020 donde se accedió a la revocatoria del poder.

Si la afirmación que hace la **abogada SHIRLEY EDITH PÉREZ MIRA** es cierta, acerca de lo que le informó la señora **URBANO CHACON**, pese a que la oficina de apoyo judicial indicó en el recibido la presentación personal del memorialista, el despacho encuentra que hay una irregularidad o intento de fraude, ya que se trata de una persona que radica solicitudes a nombre de la señora **MARICEL URBANO CHACON**, **situación que se debe investigar y/o aclarar.**

El despacho le aclara a la apoderada aludida que todas las actuaciones del despacho están revestidas de buena fe y lealtad procesal, además están recubiertas de principios de transparencia, publicidad y el debido proceso, es por ello que requiere a la parte ejecutante y su apoderada judicial para **que aclaren dicha situación**, so pena, de compulsar copias a las autoridades pertinentes para que se investigue la posible comisión del delito de suplantación y fraude a

resolución judicial, **así mismo**, el nuevo poder conferido deberá tener presentación personal en debida forma, para acreditar que fue conferido en debida forma.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el despacho les concede el termino perentorio de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04334bcd808c1b14433eee0e56224e1710cf46d765f449d205bf667b1da313a7**

Documento generado en 06/12/2021 04:31:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>